

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

NUM. 36,380

Sección A

Poder Judicial

ACUERDO No. CSJ-10-2023

Corte Suprema de Justicia

**Reforma del Reglamento del Registro
de Antecedentes Penales**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central;
30 de junio de 2023

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia
Parte Considerativa

Considerando (1). Por medio de Acuerdo No. PCSJ-17-2023, de fecha 15 de junio de 2023, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia declaró fracasado el Proceso de Licitación Privada Nacional No. 3-2023, para la adquisición de formas de papel seguridad para la emisión de constancias de antecedentes penales a nivel nacional, por error insubsanable en la única oferta presentada.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. CSJ-10-2023

A. 1 - 7

AVANCE

A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

Considerando (2). Mediante Oficio No. 069-CEDIJ.2023, de 12 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ) y la Coordinación Nacional de Antecedentes Penales, han informado a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que a la Unidad de Antecedentes Penales se le ha agotado el inventario de ciertas denominaciones de papel seguridad, y que han tratado de potenciar el uso del sistema de gestión de constancias de antecedentes penales en línea, pero hay entidades públicas y privadas que exigen la presentación del documento en papel seguridad, por lo que han solicitado que se autorice la adopción de medidas que garanticen la continuidad en la emisión de constancias

de antecedentes penales en ventanilla y defina la manera más conveniente de brindar a la población este servicio.

Considerando (3). Para solventar el problema de insuficiencia de papel seguridad para la tramitación presencial de constancias de antecedentes penales en todo el país, y evitar las consecuencias negativas que dicho desabastecimiento traería a los usuarios, la Presidencia del Poder Judicial ha sometido a consideración de este Pleno de Magistradas y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, dos (2) opciones de solución:

1. Que se autorice a la Unidad de Antecedentes Penales, adscrita al Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), que emita las constancias de antecedentes penales físicas (*solicitadas presencialmente*) utilizando el formato para las constancias de antecedentes penales digitales (*solicitadas en línea*), mientras finaliza el nuevo proceso de contratación pública para la adquisición del papel seguridad; y,
2. Que se reformen los artículos 16, 24 y 29 del Reglamento del Registro de Antecedentes Penales, el primero, para reforzar el hecho de que las constancias de antecedentes penales físicas y digitales tienen el mismo valor jurídico; y, el

segundo, para que, en adelante, las mismas sean expedidas en papel común, pero siempre con las correspondientes medidas de seguridad y autenticidad.

Lo anterior, teniéndose en cuenta que el artículo 36 del Reglamento del Registro de Antecedentes Penales establece que cualquier circunstancia no prevista en el mencionado cuerpo reglamentario debe ser resuelta por la Corte Suprema de Justicia, en Pleno, atendiendo los principios de legalidad, urgencia, razonabilidad y viabilidad.

Considerando (4). Este Pleno de la Corte Suprema de Justicia, consciente de la importancia de mantener la continuidad del servicio que brinda la Unidad de Antecedentes Penales a la población en todo el territorio nacional, estima pertinente analizar las opciones de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

solución planteadas por la Presidencia del Poder Judicial, partiendo de los artículos 59 de la Constitución de la República; 6 del Código Procesal Penal; y, 8, 15 al 19, 24, 25 y 29 del Reglamento del Registro de Antecedentes Penales.

Considerando (5). El artículo 59 de la Constitución de la República dispone que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado; por ello, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla. Asimismo, establece que la dignidad del ser humano es inviolable.

Considerando (6). El Código Procesal Penal, en su artículo 6, atribuye a este Poder del Estado la responsabilidad de llevar el Registro de Antecedentes Penales.

Considerando (7). De conformidad con lo preceptuado en los artículos 8, 15 al 19, 24, 25 y 29 del Reglamento del Registro de Antecedentes Penales:

1. Dicho registro, a lo interno de la institución, está a cargo del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), a través de la Unidad de Antecedentes Penales, con el apoyo

de todos los órganos jurisdiccionales del país que sean competentes en materia penal;

2. La constancia de antecedentes penales es el documento oficial que certifica si una persona natural o jurídica tiene o no fallos condenatorios firmes en su contra, impuestos como consecuencia de la comisión de un delito o una falta; la cual puede ser física, en formato papel, o digital, en formato PDF u otro similar o de mejor naturaleza; en ambos casos, firmada electrónicamente por la Coordinación Nacional de Antecedentes Penales;
3. La constancia de antecedentes penales, física o digital, contiene la siguiente información:
 - a. Lugar y fecha de expedición de la constancia;
 - b. Nombres y apellidos, número de Identidad, residencia o pasaporte, y domicilio del titular de la constancia;
 - c. Información sobre si el titular de la constancia tiene o no antecedentes penales;
 - d. Período de validez de la constancia; y,
 - e. Firma y sello digital de la Coordinación de la Unidad de Antecedentes Penales;
4. Si existe registro de antecedentes penales, en la constancia también se consigna lo siguiente:

- a. Delitos por los cuales fue condenado el titular de la constancia;
 - b. Nombres y apellidos de las víctimas;
 - c. Juzgado, Tribunal, Corte o Sala que dictó la sentencia condenatoria;
 - d. Número del expediente en que haya recaído el fallo condenatorio;
 - e. Penas y/o medidas de seguridad impuestas;
 - f. Monto de la multa impuesta, si fuere el caso; y,
 - g. Lugar o forma de cumplimiento de la condena;
5. La constancia de antecedentes penales es utilizada para efectos de trabajo, estudio, matrimonio y otras gestiones personales e institucionales, ante entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras; tiene validez a nivel nacional e internacional; y, su vigencia es de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión de la misma;
6. Si la constancia de antecedentes penales se extiende en físico, debe expedirse en papel especial con elementos de seguridad, para evitar su adulteración o falsificación; y si se extiende en digital, debe contener códigos tecnológicos u otros mecanismos especiales que garanticen su seguridad y autenticidad; y,
7. El trámite de solicitud y emisión de la constancia de antecedentes penales puede realizarse en forma presencial, en las Oficinas de Antecedentes Penales, o en línea, a través del Portal Web Institucional del Poder Judicial; ya sea de manera personal, por medio de apoderado legal, o por medio de un familiar o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, debidamente acreditados.
- Considerando (8).** De los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes descritos, se desprende, entre otras cosas, que en las constancias de antecedentes penales físicas y digitales se plasma la misma información; y que, independiente del formato en que sean extendidas, éstas tienen el mismo valor jurídico e igual vigencia.
- Considerando (9).** Por otra parte, se estima oportuno efectuar cambios en la gestión de constancias de antecedentes penales, físicas y digitales, con el fin de:
1. Implementar mecanismos de control y seguridad en estos documentos, de manera tal que dichos mecanismos vayan perfeccionándose a medida

que las tecnologías de la información y la comunicación vayan evolucionando;

2. Generar ahorros presupuestarios significativos, a fin de redestinar los recursos económicos que se han utilizado para la adquisición de papel seguridad, a proyectos de fortalecimiento y modernización institucional;
3. Aprovechar el momento en que nos encontramos, producto del cambio de imagen institucional aprobado mediante Acuerdo No. CSJ-003-2023, de fecha 14 de junio de 2023.

Considerando (10). Para finalizar, ciertamente, en el Reglamento del Registro de Antecedentes Penales se indica que las constancias de antecedentes penales físicas deberán emitirse en papel especial con elementos de seguridad, para evitar su adulteración o falsificación; sin embargo, es indefectible que los artículos 182 párrafo 1º numeral 2) de la Constitución de la República, y 13 párrafo 1º numeral 2) de la Ley sobre Justicia Constitucional, contemplan el derecho que toda persona tiene de acceso a la información sobre sí misma o sobre sus bienes, en forma expedita y no onerosa, que se encuentre en bases de datos o registros públicos o privados, y, en caso de

que fuere necesario, poder actualizarla, rectificarla y/o suprimirla. La inobservancia de este derecho fundamental puede derivar en una acción de habeas data; de ahí que, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, pueda cesar el servicio que brindan las Oficinas de Antecedentes Penales a nivel nacional.

Considerando (11). Que el Decreto 160-2005 contentivo de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las personas con Discapacidad señala en su artículo 33, referente a la facilitación de trámites, que las Instituciones Públicas o Privadas, de cualquier índole, deberán facilitar a las personas discapacitadas en el ejercicio de su profesión independiente la tramitación expedita de sus respectivas solicitudes, para evitar poner el peligro su fuente de trabajo. El retraso innecesario o injustificado se considera un acto de discriminación.

Considerando (12). Según lo establecido en los artículos 313 numeral 8) de la Constitución de República, 78 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT), y 6 numeral 13) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, corresponde a dicho órgano judicial emitir su reglamento interior y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

PARTE DISPOSITIVA

La Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, por unanimidad de votos,

ACUERDA

Primero. Reformar los artículos 16, 24 y 29 del Reglamento del Registro de Antecedentes Penales, los cuales, en adelante, deberán leerse de la siguiente forma:

“**Artículo 16.** La Constancia de Antecedentes Penales será física o digital, dependiendo de si se extienda en papel o en PDF u otro formato tecnológico similar o de mejor naturaleza. En ambos casos, el documento estará firmado electrónicamente por la Coordinación Nacional de Antecedentes Penales; y, tendrá igual validez ante toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera”.

“**Artículo 24.** Las Constancias de Antecedentes Penales se expedirán en papel común, con códigos tecnológicos u otros mecanismos especiales que garanticen su seguridad y autenticidad, de manera

que las mismas no puedan ser adulteradas o falsificadas”.

“**Artículo 29.** La Unidad de Antecedentes Penales, expedirá de manera gratuita constancias de uso interno y podrá de manera gratuita constancia de uso interno y podrá de manera oficial certificar el registro o no de antecedentes penales, a las autoridades públicas que, por motivo de su función oficial e investigativo, o por razones de seguridad, necesiten el documento; previa solicitud escrita. También se emitirán gratuitamente Constancias de Antecedentes Penales a adultos mayores y a personas con discapacidad que presenten carné vigente expedido por la autoridad pública competente, para cualquier tipo de trámite y a personas que no hayan cumplido veinticinco (25) años de edad, para efectos de trabajo”.

Segundo. Esta reforma Reglamentaria entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Tercero. Mientras entra en vigencia la reforma de los artículos 16, 24 y 29 del Reglamento del Registro de Antecedentes Penales, deberá garantizarse la continuidad del servicio de expedición de Constancias de Antecedentes Penales en todo el país, presencialmente

y en línea; para ello, se instruye a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, la Dirección Administrativa, la Unidad de Licitaciones y Adquisiciones, la Dirección Ejecutiva del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), la Unidad de Antecedentes Penales y la Dirección de Infotecnología, que realicen, de inmediato, todas las gestiones financieras, administrativas y técnicas que sean necesarias. Asimismo, se autoriza hacer uso de todo el papel seguridad que se tenga en existencia, para la emisión de todas las constancias que se soliciten en ventanilla, independientemente de si sean para estudio, trabajo u otros usos dentro del país, o para el extranjero, aplicando una viñeta al momento de la impresión, en donde quede consignado el valor del tipo de constancia solicitada.

Cuarto. Todas las dependencias administrativas antes mencionadas deberán informar al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Presidencia del Poder Judicial, sobre los avances y resultados de sus gestiones.

Quinto. Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia certifique el presente Punto de Acta a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, a la Dirección Administrativa, a la Jefatura de la Unidad de

Licitaciones y Adquisiciones, a la Dirección Ejecutiva del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), a la Coordinación Nacional de Antecedentes Penales y a la Dirección de Infotecnología, para los efectos consiguientes.

Sexto: El presente Acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto N°. 6 del Acta N°. 15-2023, de la sesión celebrada en fecha 30 de junio de 2023, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Comuníquese.

Rebeca Lizette Ráquel Obando

Magistrada Presidenta

Corte Suprema de Justicia

Iris Bernanda Castellanos Alvarado

Secretaría General

Corte Suprema de Justicia

Programa de la Red Solidaria

ACUERDO No. PRS-03-2023

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, en ese sentido deben emitirse las disposiciones y ejecutarse las acciones necesarias para protegerla y proteger sus bienes.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 151 establece que la Educación es función esencial del Estado para la conservación, fomento y difusión de la cultura, debiendo proyectar sus beneficios sin discriminación de ninguna naturaleza. La cual deberá ser laica y fundamentándose en principios esenciales de democracia, vinculándose directamente con el proceso de desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 153 establece que el Estado de Honduras debe garantizar el derecho a la educación de todos los niños y niñas, mediante la eliminación de barreras para el acceso y la provisión de recursos y oportunidades educativas equitativas, siendo fundamental para erradicar la pobreza y garantizar otros derechos humanos fundamentales. Para cumplir con esta responsabilidad el Estado debe establecer

políticas y programas que promuevan la igualdad de acceso a la educación y supervisar la calidad de esta.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 43 de la Ley General de Administración Pública señala que la desconcentración funcional se verifica mediante la creación de entidades u órganos que, no obstante, dependerá jerárquicamente de un órgano central, se les atribuye competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica-administrativa y financiera. Las Entidades y órganos desconcentrados podrán ordenar pagos contra cuentas especiales abiertas en el Banco Central de Honduras, y suscribir contratos de suministros de bienes, obras o servicios u otros permitidos por las Leyes, hasta los límites que determinan las normas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública señala que *los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 118 de la Ley General de Administración Pública señala que *“Se emitirán por Acuerdo:*

1. Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada. 2. Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación de estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula “ACUERDA”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 122 de la Ley General de Administración Pública señala lo siguiente: *Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.*

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 1 del PCM-08-2022 se crea el Programa de la Red Solidaria, que ejecuta proyectos asignados o pre diseñados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, de las acciones tendientes a mejorar de manera progresiva las condiciones de vida y acceso a mecanismos de protección social de hogares que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema, cuenta con autonomía técnica, financiera y administrativa, en calidad de ente desconcentrado y autónomo, encargado del diseño, ejecución, supervisión, administración de proyectos sociales y los que le sean asignados, como resultado de la formalización de contratos, convenios, acuerdos de financiamiento externos, donaciones, convenios interinstitucionales o designación directa de los órganos de decisión por el Gobierno de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que sigue citando el Decreto PCM-08-2022 en su artículo 12 numeral 11, y establece como una de las funciones del Programa de la Red Solidaria, ejecutar los programas y proyectos designados para el desarrollo de la inclusión social en el país, basándose en principios de transparencia, objetividad, inclusión y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 establece que el Programa de la Red

Solidaria, ejecuta inversiones en las áreas de salud, educación, infraestructura social básica y proyectos productivos, para las familias que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema focalizadas por Observatorio de Desarrollo Social (ODS).

CONSIDERANDO: Que el PCM-08-2022, Artículo 31, en su numeral 3, establece que además de los Programas y Proyectos descritos en el Artículo 30, se asignan al Programa de la Red Solidaria becas orientadas al Eje de Educación.

CONSIDERANDO: Que el derecho a la Educación en los últimos años se vio disminuido por la aplicación de políticas neoliberales y como parte de las propuestas del Plan de Gobierno Bicentenario para Refundar Honduras se encuentra la de generar un programa de becas para los jóvenes de educación primaria, media y universitaria en pro de garantizar su acceso universal.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 1, 59, 151 y 153 de la Constitución de la República de Honduras; 7, 43, 116, 118 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 12 del PCM 05-2022; 1, 12 numeral 11) y 31 numeral 3 del PCM 08-2022; y demás normativa aplicable.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear el Programa de Becas Solidarias, el cual tendrá como objetivos específicos:

- A. Beneficiar a educandos de I, II y III ciclo (1ero a 9no grado) y Educación Media en condición de vulnerabilidad por pobreza y pobreza extrema en las aldeas focalizadas de la Red Solidaria.
- B. Incentivar la permanencia y el avance de la trayectoria educativa de los educandos del I, II y III ciclo (1ero a 9no grado) de Educación Básica y en Educación Media en los centros educativos gubernamentales localizados en las aldeas focalizadas de la Red Solidaria.
- C. Estimular la perseverancia, dedicación y responsabilidad en los educandos que cursan estudios en centros educativos gubernamentales de las aldeas focalizadas por la Red Solidaria.
- D. Proporcionar soporte económico para que los educandos de aldeas focalizadas alcancen mejores niveles de bienestar académico, personal y familiar.

SEGUNDO: DE LOS FONDOS: Con el propósito de contar con disponibilidad inmediata se aprueba de la partida presupuestaria de los fondos nacionales del Programa de la Red Solidaria, año 2023, el fondo para el financiamiento del Programa de Becas Solidarias, orientadas al eje de educación de la Red Solidaria, por un monto de **SESENTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS QUINCE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L 62,415,249.00)**, mismos que se acreditarán a una cuenta institucional en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

Este fondo está destinado a otorgar treinta mil (30,000) becas a nivel nacional, con la finalidad de promover la permanencia y avance exitoso de la trayectoria escolar de educandos de

Educación Básica I, II y III ciclo (1ro a 9no grado) y Educación Media, del componente formal del Sistema Educativo Nacional y que se encuentre en condición de pobreza o pobreza extrema residentes en aldeas focalizadas por el Programa de la Red Solidaria.

TERCERO: Emitir y Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS SOLIDARIAS

CAPÍTULO I:

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los mecanismos de elegibilidad, requisitos de pago, mecanismos de entrega y los procedimientos a seguir para la ejecución del Programa de Becas Solidarias, asignados al eje de educación del Programa de la Red Solidaria en el Decreto Ejecutivo PCM 08-2022, en su Artículo 31 numeral 3.

Artículo 2.- Para los fines del presente reglamento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

BANADESA: Banco Nacional de Desarrollo Agrícola. Entidad financiera estatal.

Beca: Es una ayuda económica otorgada por El Programa Red Solidaria como parte de los servicios del paquete básico del Eje de Educación, destinada a educandos de Educación Básica (1ero a 9no grado) y Educación Media que cumplan

con las condiciones descritas en el presente Reglamento, con el objetivo de favorecer la permanencia y avance de la trayectoria escolar de los educandos en condición de pobreza y pobreza extrema.

Ciclo Educativo: La educación formal se organiza en una secuencia progresiva de niveles (Prebásica, Básica y Media) y ciclos. La Educación Básica consta de 3 ciclos: I ciclo (1ero a 3er grado), II ciclo (4to a 6to grado) III ciclo (7mo a 9no grado) y Educación Media.

Educandos o Participantes: Niños, niñas y jóvenes que forman parte del Programa de Becas Solidarias, durante el año lectivo correspondiente al otorgamiento del beneficio, que están inscritos en un centro educativo gubernamental, debidamente registrado en el Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Madre, padre, tutor o encargado: Para los beneficios que se otorgan en el presente reglamento se debe entender como responsable a la persona que ha sido declarada como tal, en el consolidado de matrícula del centro educativo.

ROPI: Registro de la Oferta Programática Institucional y de las Organizaciones Sociales, basado en la ficha técnica de programas y proyectos, es un instrumento que permite registrar la información de los mismos, de acuerdo a los sectores, subsectores, políticas públicas, unidades de acción, área geográfica de intervención, sexo de la población participante, pertenencia a pueblos originarios, tipo de beneficios, tipo

de población vulnerable priorizada y ciclo de vida de los participantes y características de la población beneficiaria; indicando los componentes, fuentes de financiamiento, organismos cooperantes, lo que permite realizar el mapeo de las intervenciones en el territorio nacional.

SACE: Sistema de Administración de Centros Educativos. Es el sistema oficial de la Secretaría de Educación para llevar el registro y gestión de los Centros Educativos y la información de sus estudiantes.

RED SOLIDARIA: Programa de la Red Solidaria. Institución Estatal desconcentrada, responsable de ejecutar los proyectos asignados diseñados o prediseñados, de las acciones tendientes a mejorar de manera progresiva las condiciones de vida de hogares que viven en pobreza o pobreza extrema.

SEDUC: Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. Institución del Estado responsable desde el nivel central, de normar el Sistema Nacional de Educación con excepción del nivel superior universitario; conduce el desarrollo de la política educativa del país definida por el Consejo Nacional de Educación; ejerce labores de orientación, supervisión, evaluación y control y descentraliza funciones operativas y de ejecución al nivel departamental.

SIRBHO: Sistema Información y Registro de Beneficiarios de Honduras. Sistema del Observatorio de Desarrollo Social, que obtiene y conserva la información de las personas y los hogares que se inscriben para recibir beneficios de los programas sociales.

CAPÍTULO II:**DE LOS FONDOS, ADMINISTRACIÓN Y
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS
SOLIDARIA**

Artículo 3.- Financiamiento: El Programa de Becas Solidarias de la Red Solidaria, será financiada con fondos del tesoro nacional, de igual manera, la Red Solidaria podrá gestionar opciones de financiamiento de becas a través de convenios de cooperación interinstitucional con instituciones y organismos nacionales e internacionales que sumen esfuerzos en la implementación de la estrategia de combate a la pobreza y pobreza extrema en las aldeas focalizadas.

Artículo 4.- Los fondos del Programa de Becas Solidarias serán trasladados al Bando Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), quien será el ente pagador de las Becas Solidarias.

Artículo 5.- Monto: La Beca Solidaria se otorgará por un monto de L 2,000.00 lempiras, acreditado en un solo pago, a nombre de la madre, padre, tutor o encargado del menor beneficiado, de acuerdo con la programación realizada por el eje de Educación del Programa de la Red Solidaria.

Artículo 6.- La Red Solidaria notificará a las madres, padres, tutores o encargados de los beneficiarios, el lugar y la fecha de pago de la Beca Solidaria, a través de las autoridades departamentales, municipales, directores de centros educativos y redes sociales oficiales del Programa de la Red Solidaria.

Artículo 7.- Duración: La Beca Solidaria se otorgará por una vez en el año lectivo, los participantes podrán ser reincorporados al programa mientras su condición de vulnerabilidad por pobreza o pobreza extrema continúe y pueda ser constatado en la base de datos de SIRBHO y haya cumplido con los requisitos establecidas en el presente reglamento.

Artículo 8.- La modalidad de desembolso, transferencias, liquidación y las disposiciones relativas a los fondos que se manejan en el Programa de Becas Solidarias, será regulados por el Convenio Interinstitucional de Prestación de Servicios Bancarios suscrito entre el Programa de la Red Solidaria y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) “Becas Solidarias” Fondos Nacionales, así como los procesos internos que defina la Gerencia Administrativa de la Red Solidaria.

Artículo 9.- La coordinación del Programa Becas Solidarias recae en la Coordinación Técnico Especialista en Educación, del Programa de la Red Solidarias.

CAPÍTULO III:**CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS****PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS**

Artículo 10.- Criterios de Elegibilidad: Para ser participante del Programa de Beca Solidaria deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser hondureño por nacimiento.
2. Participante en condición de pobreza o pobreza extrema que resida en aldeas focalizadas en el SIRBHO por el Programa de la Red Solidaria.
3. Educandos matriculados en el I, II, III ciclo (1ero. a 9no. grados) y Educación Media (10mo., 11vo., 12vo.) en los centros educativos gubernamentales.
4. El adulto responsable del menor (madre, padre, tutor o encargado) debe estar registrado en SACE.

Artículo 11.- Requisito para el otorgamiento: Para recibir el beneficio del Programa de Beca Solidaria, los participantes deben cumplir con el siguiente requisito:

1. Permanecer en el registro de matrícula activa, para obtener el beneficio de la beca.
2. Presenta el Documento Nacional de Identificación de la madre, padre, tutor o encargado del menor.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE SELECCIÓN DE PARTICIPANTES

Artículo 12.- Para la selección de los beneficiarios se utilizará un aplicativo informático desarrollado por la Red Solidaria, que se alimenta de la base de datos del SIRBHO y el SACE, el cual genera automáticamente la planilla de beneficiarios aplicando los siguientes criterios de elegibilidad:

1. Se tomará como primer criterio de asignación de becas, la densidad poblacional de participantes por departamentos registrados en el SIRBHO.

2. Para la distribución de becas a nivel de aldeas focalizadas, se tomará como prioridad las aldeas con 100% de pobreza y pobreza extrema de hogares focalizados por el SIRBHO, pudiendo incluirse en orden descendente porcentual otras aldeas focalizadas hasta completar el número de becas asignadas al departamento.
3. La asignación de las Becas Solidarias será una por hogar.

Artículo 13- El Programa de la Red Solidaria solicita a la Secretaría de Educación la base de datos de educandos matriculados en SACE, y al Observatorio de Desarrollo Social adscrito a Sedesol, el umbral de pobreza de los educandos, remitiendo este último la base de datos al Programa de la Red Solidaria.

Artículo 14.- Atendiendo los criterios de selección de participantes, se asignará una Beca Solidaria por hogar, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 15.- Cancelación del beneficio. - La Beca Solidaria, puede ser suspendida por incumplimiento de cualquiera de los criterios de elegibilidad o descritos en el presente Reglamento.

Artículo 16.- Las quejas, denuncias y solicitud de información serán abordadas por los gestores sociales asignados por el Programa de la Red Solidaria, quien remite a la instancia superior correspondiente para la resolución de las mismas.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto conforme a lo establecido en las Leyes y Reglamentos que rigen la administración del Estado y los manuales que se aprueben en el futuro por el Programa de la Red Solidaria.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediata a partir de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés 2023.

LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

Director Ejecutivo Ad honorem Programa
de la Red Solidaria

ABG. SUZY STEPHANY SALINAS CABRERA

Secretaria General, por Delegación

Acuerdo PRS-DE-07-2023

Programa de la Red Solidaria

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 120-2023

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que, entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero de 2015, reformado mediante Acuerdo Ministerial 042-2016 del 21 de junio del 2016, la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios **0703.10.11.00; 0703.10.12.00 y 0703.10.13.00**

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

NUM. 36,388

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 50-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 5 establece que “El Gobierno de la República debe sustentarse en los principios de la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa, de los cuales se derivan la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la Administración Pública, la estabilidad política y la paz social”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59, establece que: “La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”. Por tal razón se entiende como el derecho a obtener todos los elementos necesarios para la vida; al trabajo digno, alimentación, agua y salud.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 173, establece que: “El Estado preservará

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 50-2023, 58-2023

A. 1 - 20

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 32

y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías”. Con el fin de dar a conocer el contexto cultural y educativo de los diferentes grupos étnicos de Honduras. Del mismo modo pretende dar a conocer la importancia de contribuir al fortalecimiento de las etnias y mantener vivas las raíces históricas y culturales de un país.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ratificó en Noviembre de 2014, el Convenio No. 169 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, que manda a los gobiernos a asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

CONSIDERANDO: Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de la Organización de Naciones Unidas (ONU) adoptados en la Setenta (70) Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), celebrada en Septiembre de 2015 indican en el ODS No. 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles” que se debe “Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo” de esta forma para alcanzar este ODS se debe generar condiciones hacia el goce y protección de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 205 Atribución 1), establece que es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

LEY DE LA RUTA GARÍFUNA

ARTÍCULO 1.- Declarar la **RUTA GARÍFUNA** como un Programa Permanente de

Interés Nacional, cuyo objetivo será de preservar, estimular y potenciar, la lengua, danza, las artesanías de la población Garífuna, así como el fomento de los intercambios culturales con otras naciones del mundo.

ARTÍCULO 2.- Créase el Comité Interinstitucional de Apoyo Permanente encargado de la conservación, promoción y divulgación de las expresiones culturales e históricas de la **RUTA GARÍFUNA** en Honduras.

ARTÍCULO 3.- El Comité estará integrado por un representante de las Instituciones siguientes:

1) Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- Cooperación Internacional (SRECI);
- 2) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC);
- 3) Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPP);
- 4) Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo (SETUR);
- 5) Instituto Hondureño de Turismo (IHT), como brazo operativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo;
- 6) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 7) Instituto Hondureño de Antropología e Historia; y,
- 8) Un representante de las Organizaciones Garífunas de Honduras.

ARTÍCULO 4.- Las expediciones para realizar la **RUTA GARÍFUNA** que visiten nuestro país, no generará erogaciones al tesoro público, considerando que el aporte de Honduras será el apoyo de nuestro Servicio Diplomático para la adecuada socialización de la convocatoria en todo el mundo. Los demás requerimientos

podrán ser atendidos con el aporte de los mismos participantes, con el patrocinio de empresas con responsabilidad corporativa y compromiso social y por gestiones que para tales efectos realice el Comité Interinstitucional de Apoyo.

ARTÍCULO 5.- La presente Ley deberá reglamentarse en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de su vigencia, por la Coordinación Nacional de Pueblos Originarios y Afrohondureños, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL).

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de agosto de 2023.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES
Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE
HONDURAS

Poder Legislativo

DECRETO No. 58-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que al tenor del Artículo 219 de la Constitución de la República es deber del Estado promover el desarrollo económico y social de las comunidades y su población, procurando crear ventajas competitivas a sus gobiernos municipales a través de los Programas de Desarrollo Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue ratificado por Honduras el 16 de enero del año 2018, haciendo suyos los principios universales de este instrumento internacional, para adoptar las medidas de la asistencia y la cooperación especialmente económicas y técnicas con la finalidad de que todos los pueblos tengan el derecho de libre determinación, estableciendo libremente su condición política y proveyendo asimismo al desarrollo económico, social y cultural de sus Estados miembros.

CONSIDERANDO: Que existen necesidades de prioridad en las Municipalidades, siendo una de éstas, el mantenimiento de la red vial municipal y de sus aldeas, caseríos, cabecera municipal y así evitar estar solicitando colaboración a las Secretarías de Estado, para su reparación y mantenimiento,